

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
CONSECUENCIAS MULTIPLES.
E. S. D.

Y 18 MAY 2023
Hls.
Son: 04 Hls.

REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MUÑOZ MARTINEZ.

DEMANDADO: CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ, HEREDEROS DE CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 2019-00019

ASTRID ARGENIS MONTENEGRO MANZANO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Número 34.563.857 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional Número 111544 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** dentro del **PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por la Señora **PAOLA ANDREA MUÑOZ MARTINEZ** contra **CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ, HEREDEROS DE CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ, IDROBO NAPOLEON, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** y estando dentro de los términos legales me permito contestar la demanda conforme se deduce en los documentos que acompaña la demanda.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, como consta en el poder que se ajunta a la presente demanda, dadas a las profesionales del Derecho en donde se les reconoce personería jurídica para actuar para efectos del presente mandato sobre el bien inmueble objeto de esta demanda.

JUZGADO TERCERO DE
CONSECUENCIAS MULTIPLES.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA MUÑOZ MARTINEZ.
DEMANDADO: CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ, HEREDEROS
DE CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASTRID ARGENTIS MONTENEGRO MANZANO, mayor de edad,
abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía
Número 34.553.557 de Popayán y portadora de la tarjeta
profesional Número 11544 del Consejo Superior de la Judicatura,
domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, obrando en
calidad de CURADOR AD-LITEM dentro del PROCESO DE
DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por la Señora
PAOLA ANDREA MUÑOZ MARTINEZ contra CATALINA
MARTINEZ DE MUÑOZ, HEREDEROS DE CATALINA MARTINEZ
DE MUÑOZ, IDROSO, NAPOLEON, HEREDEROS
INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS y estando
dentro de los términos legales me permito contestar la demanda
conforme se deduce en los documentos que acompaña la
demanda.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, como consta en el poder que se
ajunta a la presente demanda, basadas a las profesionales del
Derecho en donde se las reconoce personería jurídica para actuar
para efectos del presente mandato sobre el bien inmueble objeto de
esta demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es fundamento probatorio dentro del proceso de la referencia, hecho que deberá corroborarse sobre el bien objeto a prescribir.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, como se puede verificar en los contratos de obra y contratos de arrendamiento aportados como medios probatorios en el proceso en mención.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, como consta en los diferentes contratos de obra, pago de impuesto predial, pago de servicios públicos domiciliarios y contratos de arrendamiento que se anexan como medio probatorio dentro del proceso de la referencia del bien inmueble a prescribir.

AL HECHO QUINTO: No me opongo a este hecho, toda vez que este conforme a ley, de reclamar el derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio sobre el inmueble mencionado y cuyos linderos quedaron plenamente identificados en el hecho primero de la presente demanda.

AL HECHO SEXTO: Es cierto como se puede verificar en el Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, en donde se especifica que la Señora CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ (Q.E.P.D.) fue titular del Derecho Real de Dominio, al haber adquirido el predio mediante Escritura Publica No 2.893 del 28 de septiembre de 1987 de la Notaria Primera de la ciudad de Popayán, como medios probatorios aportados al proceso de la referencia.

AL HECHO SEGUNDO: Es fundamento probatorio dentro del proceso de la referencia, hecho que deberá corroborarse sobre el bien objeto a prescribir.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, como se puede verificar en los contratos de obra y contratos de arrendamiento acordados como medios probatorios en el proceso en mención.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, como consta en los diferentes contratos de obra, pago de impuesto predial, pago de servicios públicos domiciliarios y contratos de arrendamiento que se anexan como medio probatorio dentro del proceso de la referencia del bien inmueble a prescribir.

AL HECHO QUINTO: No me opongo a este hecho, toda vez que este conforme a ley, de reclamar el derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de Prescripción Ordinaria. Adquisitiva de Dominio sobre el inmueble mencionado y cuyos linderos quedaron plenamente identificados en el hecho primero de la presente demanda.

AL HECHO SEXTO: Es cierto como se puede verificar en el Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, en donde se especifica que la Señora CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ (O.E.P.D.) fue titular del Derecho Real de Dominio, al haber adquirido el predio mediante Escritura Pública No. 2.893 del 28 de septiembre de 1987 de la Notaría Primera de la ciudad de Popayán, como medios probatorios acordados al proceso de la referencia.

A LAS PRETENCIONES.

Referente a las pretensiones, por el profesional de Derecho, previos los tramites establecidos en el Código General del Proceso y surtido el respectivo emplazamiento al Señor **IDROBO NAPOLEON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS NOTIFICACIONES** en la forma como lo determina el art 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en armonía con lo dispuesto en el art 108 del C.G.P y conforme a lo anterior en cuanto a las pretensiones debo manifestar que me atempero a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

AL EMPLAZAMIENTO:

No me opongo, siempre y cuando estén conforme a ley. se hicieron los respectivos emplazamientos en virtud de lo establecido en el art. 108 del C.G.P. y demás normas concordantes.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mencionadas son las aplicables a esta clase de procesos

A LA CUANTIA DEL PROCESO

Es Usted Señor (a) Juez competente en cuanto a la Naturaleza del asunto.

A LAS PRUEBAS.

Documentales: Las pruebas documentales las acepto, acogéndome al principio de buena fe.

A LAS PRETENSIONES.

Referente a las pretensiones, por el profesional de Derecho previos los límites establecidos en el Código General del Proceso y suido el respectivo emplazamiento al Señor IDROO MARQUEZ MUÑOZ. PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS NOTIFICACIONES en la forma como lo determina el art. 10 de la ley 2218 del 13 de junio de 2022 en armonía con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. y conforme a lo anterior en cuanto a las pretensiones debo manifestar que me abstengo a lo que resalte propiamente en el transcurso del proceso.

AL EMPLAZAMIENTO:

No me opongo, siempre y cuando estén conforme a ley, se inicie los respectivos emplazamientos en virtud de lo establecido en el art. 108 del C.G.P. y demás normas concordantes.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mencionadas son las aplicables a esta clase de procesos.

A LA CUANTIA DEL PROCESO

Es Usted Señor (a) Juez competente en cuanto a la naturaleza del asunto.

A LAS PRUEBAS.

Documentales: Las pruebas documentales las solicito, de acuerdo al principio de plena fe.

Testimoniales: No me opongo a la comparecencia de las personas citadas para que rindan declaraciones, ateniéndose a la verdad. Me acojo a lo que se obtenga en el proceso.

Inspección Judicial: Acepto a que se realice la Inspección Judicial, ya que es prueba reina dentro del proceso, en donde el Señor Juez y el perito designado para ello, podrán constatar que se trata del predio a prescribir referido en la demanda.

A LOS ANEXOS

Los documentos que se aducen como prueba, son los aportados a la demanda.

A LAS NOTIFICACIONES.

Para las notificaciones se tendrán en cuenta las direcciones aportadas en la demanda.

Las de la suscrita las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de profesional ubicada en la carrera 14 No 6-62 de la ciudad de Popayán.

Dejo en esta forma contestada la demanda, en los términos para ello señalados.

Atentamente,

Astrid Argenis Montenegro Manzano
ASTRID ARGENIS MONTENEGRO MANZANO.
CC. 34.563.857 de Popayán
T.P. 11154 del Consejo Superior de la Judicatura

Testimonios: No me opongo a la comparencia de las personas citadas para que hagan declaraciones atendiéndose a la verdad. Me asocio a lo que se obtenga en el proceso.

Inspección Judicial: Acepto a que se realice la inspección judicial ya que es parte del proceso, en donde el Señor Juez y el perito designado para ello, podrán constatar que se trata del predio a prescribir referido en la demanda.

A LOS ANEXOS

Los documentos que se adjacen como prueba, son los signados a la demanda.

A LAS NOTIFICACIONES.

Para las notificaciones se tendrán en cuenta las direcciones signadas en la demanda. Las de la suscrita las recibiré en la secretaría de su despacho en mi oficina de profesional ubicada en la carrera 14 No. 6-62 de la ciudad de Popayán.

Dejo en esta forma contestada la demanda, en los términos para ello señalados.

Atentamente,

ASTRID ARGEMIS MONTENEGRO MANZANO
C.C. 34.563.857 de Popayán
T.P. 11154 del Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA-KEY
 RAD: 2019-00019
 DTE: PAOLA ANDREA MUÑOZ MARTÍNEZ
 DDO: CATALINA MARTÍNEZ DE MUÑOZ y OTROS
 ASUNTO: CORRE TRASLADO-FIJA FECHA DE INSPECCIÓN Y AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Popayán, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **2055**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por la abogada ASTRID ARGENIS MONTENEGRO MANZANO, en calidad de Curadora Ad Litem, dentro del proceso de la referencia, en el cual contesta la demanda y no propone excepciones, se procederá a dar traslado de la contestación a la parte demandante.

Luego entonces, trabada la Litis como consta en el expediente, corresponde decidir sobre el decreto de pruebas y convocar a audiencia concentrada establecida en el art. 392 parágrafo del CGP, con los ordenamientos determinados en la parte resolutive de este pronunciamiento, en especial los previstos en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1°.- DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1°Art. Parágrafo 372 C.G.P.).

1.1. De la parte demandante:

1.1.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

1.1.2. TESTIMONIALES. CITAR a declarar en la fecha y hora que más adelante se indicará, a los señores: **OMAIRA ESCOBAR DE CASTILLO, SANDRA PATRICIA VALDEZ GALÍNDEZ**. La parte interesada debe procurar la comparecía virtual de las mismas a la audiencia. (Art. 217 del CGP.).

Se advierte que en virtud del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, en audiencia se requerirá al abogado de la parte demandante, indicar sobre cuáles hechos declarará cada testigo, art. 212 del CGP.

1.2. De la parte demandada:

1.2.1. DOCUMENTALES: En la contestación de la demanda la Curadora Ad Litem, acepta las pruebas aportadas en la demanda, acogándose al principio de buena fe.

1.3. DE OFICIO:

1.3.1. DECRETAR el interrogatorio a la parte demandante y demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° art. 372 y 165 del CGP, quien debe comparecer personalmente para su recepción.

2°.- SEÑALAR el día **LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2023** a las **NUEVE Y CUARTO DE LA MAÑANA (9:15 a.m.)**, para llevar a cabo la **inspección judicial** de que trata el Núm. 9° del Art. 375 CGP., al interior del inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 14-14 Barrio los Campos de Popayán, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-65473 de la ORIP de esta ciudad, con numero predial 0001005051000030. La diligencia se realizará con la presencia y asistencia, entre otros, **del perito** que dentro de este litigio se ha designado, acatando el protocolo de prevención del COVID - 19 para las diligencias fuera del despacho judicial establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual será enviado vía correo electrónico a las partes.

En consecuencia, CITAR a las partes y apoderados judiciales, para que en la fecha y hora indicada, **concurran a la inspección judicial**, la parte demandante deberá suministrar los medios para el traslado del despacho al lugar de realización del acto.

3°.- SEÑALAR el día **LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2023 A LA UNA Y CUARTO DE LA TARDE (1:15 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y concordantes del CGP. El despacho advierte que en esa audiencia previo el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas decretadas en este proveído y se proferirá la sentencia respectiva.

Así mismo se **CITA** a las partes, apoderados judiciales testigos y perito, para que en la fecha y hora indicada, concurran de manera virtual a través de la **plataforma Microsoft Teams**, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia. Se advierte que su inasistencia les acarreará las SANCIONES establecidas en el numeral 4° y 6° del Art. 372 del C. G. del P. La Secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de la misma.

4°.- Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia.

5°.- ADVERTIR a las partes y apoderados que su inasistencia a la aludida audiencia, puede acarrearle SANCIONES procesales, pecuniarias y probatorias

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA-KEY
 RAD: 2019-00019
 DTE: PAOLA ANDREA MUÑOZ MARTÍNEZ
 DDO: CATALINA MARTÍNEZ DE MUÑOZ y OTROS
 ASUNTO: CORRE TRASLADO-FIJA FECHA DE INSPECCIÓN Y AUDIENCIA CONCENTRADA

establecidas en el numeral 4° y 6° del Art. 372 del C. G. del P. De conformidad con lo previsto en el artículo 228 ibídem, el perito debe comparecer a la audiencia fijada en esa calenda, por considerarla necesario este juzgador.

6°.- ADVERTIR que en la señalada audiencia virtual deberán estar presentes las personas que en la oportunidad procesal para ello, las partes deben citar como testigos y respecto de quienes éste despacho decretó la recepción de la prueba testimonial.

7°.- Solicitar a los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá. Así mismo que **informen** sus correos electrónicos y celulares propios y de sus poderdantes.

8°.- Frente a la actual emergencia sanitaria que afronta el país, **SE DISPONE** que el expediente sea remitido a las direcciones electrónicas suministradas por las partes con el propósito de practicar en la audiencia que se cita, las pruebas y la exhibición de documentos a que haya lugar. Se solicita a los apoderados judiciales de las partes indicar o allegar con las debidas constancias, los memoriales o providencias que eventualmente no estén incorporadas en el expediente digital que se remite o el link que se comparte, si a ello hubiere lugar, en atención a lo previsto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE.

Firmado Por:
 Pablo Alejandro Zúñiga Recalde
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 005
 Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f436da4ae3fc83e7d8856d952cf9f741ccf49164d6e5010e40d43aa0931013c**
Documento generado en 05/06/2023 07:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>